



**MANUAL DE MANEJO DE
INFORMACIÓN DE INTERÉS
PARA EL MERCADO**

*TANNER ASSET MANAGEMENT
ADMINISTRADORA
GENERAL DE FONDOS S.A.*

Nombre	MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO			MAN-TAM- Versión 1.0	
Dominio ISO	10.1	Procedimientos	y	Clasificación Información	Confidencial
					<input checked="" type="checkbox"/> Restringida
					Pública
Vigencia	Desde	Enero 2017	Fecha de Creación	Enero 2017	Páginas
	Hasta	Indefinido	Fecha Modificación	-	
Alcance	Todos los colaboradores y proveedores de Tanner Asset Management Administradora General de Fondos				
Elaborado / Modificado por	Fiscalía				
Revisado por	Riesgo Operacional y Seguridad de la Información				
Aprobado por	Directorio				

TABLA DE CONTENIDOS

1. ANTECEDENTES DE TANNER ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.....	4
1. INTRODUCCIÓN	5
2. TÉRMINOS Y DEFINICIONES.....	5
3. OBJETIVOS	7
4. AMBITO SUBJETIVO.....	7
5. DESIGNACIÓN DE PORTAVOZ OFICIAL DE LA ADMINISTRADORA	8
6. POLÍTICA DE TRANSACCIONES DE LA ADMINISTRADORA Y LAS PERSONAS OBLIGADAS	9
7. PERÍODOS DE BLOQUEO.	10
8. MECANISMO DE DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE INTERÉS.....	10
9. MECANISMOS DE RESGUARDO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.	11
10. PROCEDIMIENTO DE RESGUARDO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.	12
11. DIVULGACIÓN DE HECHOS ESENCIALES.....	12
12. MECANISMOS PARA DIVULGAR Y RESOLVER LOS CONFLICTOS DE INTERÉS.	13
13. APLICACIÓN DE SANCIONES O MEDIDAS DISCIPLINARIAS.	13
14. NORMAS SOBRE APLICACIÓN DE SANCIONES.	13
15. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS QUE DIGAN RELACIÓN CON LA INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE MANUAL.	14
16. VIGENCIA.	14

1. ANTECEDENTES DE TANNER ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

Tanner Asset Management Administradora General de Fondos S.A. (en adelante, la "Administradora") se constituyó por escritura pública de fecha 5 de septiembre de 2016, otorgada en la 42ª Notaría de Santiago de doña Carmen Soza Muñoz y obtuvo su autorización de existencia por Resolución Exenta N° 5.446, de fecha 21 de diciembre de 2016, de la Superintendencia de Valores y Seguros. El extracto a que se refiere el artículo 126 de la Ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas, expedido por la Superintendencia de Valores y Seguros, se inscribió a fojas 99.493, número 55.149, del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2016, y se publicó en la edición número 41.655 del Diario Oficial de fecha 11 de enero de 2017.

La Administradora, a la fecha, no ha sido objeto de modificaciones.

La Administradora es una sociedad anónima especial, regulada por el Capítulo II de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, constituida de conformidad con los artículos 126 y siguientes de la Ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas, para la administración de fondos mutuos, fondos de inversión y fondos de inversión de capital extranjero regidos por la señalada Ley N° 20.712, fondos para la vivienda regidos por la Ley N° 19.281 que Establece Normas sobre Arrendamiento de Viviendas con Promesa de Compraventa, y cualquier otro tipo de fondo cuya fiscalización sea encomendada a la Superintendencia de Valores y Seguros. Lo anterior sin perjuicio de que la Administradora pueda realizar actividades complementarias que le autorice la señalada Superintendencia. Los partícipes entregan recursos a la Administradora a través de la inversión en los distintos fondos que ésta administra (en adelante, los "Fondos"). El objeto principal es maximizar la rentabilidad de las carteras de inversiones de los Fondos, procurando, siempre y en todo momento, minimizar los riesgos asociados a las inversiones y a los intereses de cada uno de los Fondos y de los partícipes que los componen.

2. INTRODUCCIÓN

El Directorio de Tanner Asset Management Administradora General de Fondos S.A. (en adelante, el "Directorio") acordó dictar el presente Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado (en adelante, el "Manual"), en cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Valores y Seguros (en adelante, la "SVS") a través de su Norma de Carácter General N° 270, de fecha 31 de diciembre de 2009, y atendiendo a la necesidad de establecer políticas y procedimientos relativos al manejo y divulgación de información para el mercado.

Asimismo, este Manual establece normas que regulan los procedimientos y políticas de divulgación de las transacciones realizadas por directores y ejecutivos principales de la Administradora respecto de cuotas de los Fondos, períodos de bloqueo, divulgación de información de interés, hechos reservados y tratamiento de la información confidencial.

Las disposiciones del presente Manual serán aplicables, sin excepción, a la Administradora en la gestión de administración de los recursos de todos los Fondos, sus empleados, directores y partícipes.

3. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Conforme a la legislación y normativa vigente, se entiende por:

3.1 Información de Interés: Toda aquella información que, sin revestir el carácter de hecho o información esencial, sea útil para un adecuado análisis financiero de la entidad, de sus fondos o de la oferta de éstos. Se entiende dentro de este concepto, por ejemplo, toda aquella información de carácter legal, económico y financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales o que pueda tener un impacto significativo sobre los mismos. La calificación de un hecho como Información de Interés y su divulgación oportuna corresponderá al Directorio de la Administradora. No obstante lo anterior, en caso que el Directorio no sesione en forma extraordinaria, el Gerente General quedará siempre facultado para calificar y divulgar en forma oportuna cualquier Información de Interés, debiendo contar con la opinión favorable del Presidente del Directorio, o de quien lo subrogue.

3.2 Información Esencial: Es aquella que sería considerada importante por una persona juiciosa al tomar sus decisiones de inversión. En la calificación de la información como hecho esencial, se debe considerar entre otros, aquellos eventos que sean capaces de afectar en forma significativa, por ejemplo, (i) los activos y obligaciones de la entidad y/o sus fondos; (ii) el rendimiento de los negocios de la entidad y/o sus fondos; y (iii) la situación financiera de la entidad y/o sus fondos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores y en el artículo 18 de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, la Administradora debe divulgar en forma veraz, suficiente y oportuna todo hecho o Información Esencial respecto de sí misma, de sus negocios y de los valores que ofrece, en el momento que el hecho ocurra o llegue a su conocimiento.

La calificación de un hecho como Información Esencial y su divulgación oportuna corresponderá al Directorio de la Administradora. No obstante lo anterior, en caso que el Directorio no sesione en forma extraordinaria, el Gerente General quedará siempre facultado para calificar y divulgar en forma oportuna cualquier Información Esencial.

Los hechos o antecedentes que constituyan Información Esencial serán comunicados a la SVS y a las Bolsas de Valores, siguiendo las instrucciones establecidas para tal efecto.

3.3 Información Reservada: Se refiere a aquella Información Esencial a la que el Directorio de la Administradora le ha conferido el carácter de reservado conforme al artículo 10 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores. Sólo podrá otorgarse el carácter de reservado a ciertos hechos o antecedentes que se refieran a negociaciones aún pendientes que, al conocerse, puedan perjudicar el interés de la Administradora o de los Fondos y, para tal efecto, se deberá contar con la aprobación de las tres cuartas partes de los directores en ejercicio.

Las decisiones y acuerdos de esta naturaleza deben ser comunicados a la SVS siguiendo las instrucciones impartidas por dicha autoridad en la Norma de Carácter General N° 30.

Una vez que se haya concretado la negociación pertinente, la Administradora deberá divulgar la información correspondiente.

3.4 Información Privilegiada: Cualquier información referida a uno o varios emisores de valores, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, como asimismo, la información reservada a que se refiere el artículo 10 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores. También se entenderá por información privilegiada, la que se posee sobre decisiones de adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas de un inversionista institucional en el mercado de valores

3.5 Información Confidencial: Información que ha sido confiada a ciertas personas vinculadas a la Administradora y que, por su naturaleza, se mantendrá en reserva atendido que su divulgación a terceros podría ser perjudicial para los intereses de la institución. La Información Confidencial incluye, entre otros, datos o proyecciones financieras, información técnica, planes de adquisición, enajenación o fusión, planes de expansión, estrategias, contratos relevantes, cambios trascendentales en la administración y otros desarrollos corporativos, así como cualquier otra información que se haya acordado mantener en

reserva de acuerdo a la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, o en virtud de un acuerdo de confidencialidad.

4. OBJETIVOS

El presente Manual tiene por objeto dar a conocer las políticas y normas internas referidas al tipo de información de interés que será puesta a disposición de los inversionistas y los sistemas implementados para garantizar que dicha información sea comunicada en la forma y oportunidad correspondiente. De esta manera, el presente Manual señala las reglas internas que rigen los procedimientos, mecanismos de control y responsabilidades que les serán aplicables tanto a la Administradora como a su personal, respecto del manejo de información relacionada con sí misma o con los Fondos que administre.

Asimismo, el Manual establece normas que regulan los procedimientos y políticas de divulgación de las transacciones realizadas por directores y ejecutivos principales de la Administradora o por entidades controladas por ellos, respecto de cuotas de los Fondos, períodos de bloqueo, divulgación de información de interés, hechos esenciales y reservados y tratamiento de la información confidencial.

5. AMBITO SUBJETIVO

a. Personas Obligadas.

El presente Manual obliga a las siguientes personas (en adelante, "Personas Obligadas"):

- i.** Los directores de la Administradora.
- ii.** El Gerente General y ejecutivos principales de la Administradora.
- iii.** Trabajadores dependientes de la Administradora que, por la naturaleza de sus funciones o participación en ciertos procesos, tengan o puedan tener acceso a todo tipo de Información de Interés.
- iv.** Asesores permanentes o esporádicos que, por la naturaleza de sus funciones o participación en ciertos procesos, tengan o puedan tener acceso a todo tipo de Información de Interés.
- v.** En el caso de los fondos de inversión, los miembros de Comités de Vigilancia de los mismos, quienes sólo se encontrarán obligados por el presente Manual en lo relativo a las cuotas de los fondos de inversión en cuyos Comités de Vigilancia participen.

b. Órgano responsable de establecer las disposiciones del Manual y forma de mantenerlo actualizado.

Le corresponderá al Directorio de la Administradora establecer las normas del presente Manual y sus eventuales modificaciones derivadas de actualizaciones y/o interpretaciones. El Gerente

General será el encargado de comunicar a la SVS y a las demás instituciones que la Administradora considere necesario, las modificaciones que experimente el Manual.

c. Órgano responsable de controlar el cumplimiento de los contenidos del Manual.

Le corresponderá al Gerente General de la Administradora, personalmente o por intermedio de quienes expresamente les delegue tal función, hacer cumplir los contenidos del Manual.

Dentro de tales funciones, el Gerente General será responsable de adoptar las medidas que aseguren:

- i. Que las normas del presente Manual y sus actualizaciones sean oportunamente puestas en conocimiento de sus destinatarios.
- ii. Que la Información Confidencial de la Administradora y de los Fondos, en tanto mantenga dicho carácter, sea de acceso restringido y se encuentre sujeta a deber de confidencialidad por todos aquellos que tengan acceso a la misma.
- iii. Que las transacciones propias de la Administradora sean informadas en los términos que dispone el presente Manual y la legislación y normativa aplicable.
- iv. Que se dé cabal cumplimiento por todos los involucrados, a las normas y medidas de resguardo adoptadas respecto de la Información Confidencial.
- v. Que la Información de Interés sea oportunamente conocida por el mercado en general.

d. Para el cumplimiento de las funciones antes mencionadas, el Gerente General deberá:

- i. Remitir una copia del presente Manual a la SVS dentro de las 48 horas bursátiles contadas desde de su implementación o modificación.
- ii. Instruir que se mantenga en todo momento a disposición de los inversionistas, una copia del Manual en las oficinas y sucursales de la Administradora. Para este efecto, el texto íntegro y actualizado del Manual se encontrará disponible en el sitio web de Tanner Corredores de Bolsa S.A. (www.tcb.cl), sin perjuicio de poder acordar su publicación en otras páginas web del conglomerado de empresas Tanner.
- iii. Instruir que se difunda el contenido del Manual al interior de la compañía, utilizando para estos efectos, todos los medios con que la Administradora cuente, tales como la intranet institucional, capacitaciones y cursos de formación e/o información.

6. DESIGNACIÓN DE PORTAVOZ OFICIAL DE LA ADMINISTRADORA

El Gerente General de la Administradora será el portavoz oficial de la sociedad frente a terceros y, en especial, para con los medios de comunicación social en relación a la marcha de la

Administradora, sus Fondos y sus carteras, junto con todo lo relacionado con las materias reguladas en el presente Manual. Asimismo, será responsabilidad del Gerente General la administración de las relaciones y las políticas que se adoptarán en dichas relaciones con los medios de comunicación, en especial cuando en éstos aparezca información de la Administradora, de sus Fondos, carteras u operaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, el Gerente General podrá, en casos concretos, designar a otras personas para que sean portavoces o representantes de la Administradora.

7. POLÍTICA DE TRANSACCIONES DE LA ADMINISTRADORA Y LAS PERSONAS OBLIGADAS

Para efectos de lo dispuesto en este capítulo, se entenderá por "Transacción/es" a aquellas operaciones de cualquier naturaleza sobre valores de oferta pública emitidos por los Fondos, realizadas por la Administradora y/o las Personas Obligadas.

La Administradora cuenta con normas, procedimientos y controles aplicables a la transacción de valores por los directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales y sus sociedades relacionadas. Estas normas prohíben realizar transacciones con fines especulativos y hacer uso de Información Privilegiada. Asimismo, las normas, procedimientos y controles obligan a observar las restricciones que contemplan la normativa legal y regulatoria vigentes, a mantener las posiciones durante un tiempo determinado, y a obtener las autorizaciones internas que correspondan al momento de comprar o vender los valores de oferta pública directamente o a través de sus sociedades relacionadas.

a. Transacciones a informar.

Las personas que participen en las decisiones y operaciones de adquisición y enajenación de valores para inversionistas institucionales e intermediarios de valores y aquellas que, en razón de su cargo o posición, tengan acceso a la información respecto de las transacciones de estas entidades, deberán informar a la dirección de la Administradora, de toda adquisición o enajenación de valores de oferta pública que ellas hayan realizado, dentro de las 24 horas siguientes a la de la transacción excluyendo para estos efectos los depósitos a plazo. Asimismo, la Administradora deberá informar a la SVS en la forma y oportunidad que señala la Circular 1.237 de la SVS o la que la modifique o sustituya y acerca de las transacciones realizadas por todas las personas indicadas, cada vez que esas transacciones alcancen un monto equivalente en dinero a 500 unidades de fomento.

b. Contenido mínimo de la comunicación.

La comunicación de este tipo de información deberá contener, a lo menos, las siguientes menciones:

- i. Individualización de la o las Personas Obligadas que realizan la Transacción, especificando su cédula nacional de identidad, o documento de identidad en caso de extranjeros, domicilio y relación existente con la Administradora.
- ii. Indicar si la Transacción fue efectuada en bolsa o fuera de ella.
- iii. Número de cuotas de Fondos involucrado en la Transacción.
- iv. Porcentaje que representa el número de cuotas de Fondos involucradas en la Transacción en relación con el patrimonio total del fondo.
- v. La participación total que tienen en el capital del fondo las Personas Obligadas involucradas en la Transacción.
- vi. Precio unitario de cada cuota de los Fondos involucrados en la Transacción.

8. PERÍODOS DE BLOQUEO.

El Directorio ha considerado prudente incluir políticas y normas que regulen períodos de bloqueo, durante los cuales las Personas Obligadas por este Manual estarán impedidas de efectuar cualquier tipo de transacción sobre los valores de oferta pública transados en Bolsas de Valores emitidos por los Fondos de inversión administrados por la Administradora, cuyos estados financieros deban ser aprobados trimestralmente por el Directorio de esta última.

El período transitorio de bloqueo se extenderá desde la fecha de la sesión de Directorio que tenga por objeto aprobar los estados financieros de los Fondos de inversión indicados y hasta el primer día hábil bursátil siguiente a la entrega de dicha información a la SVS, ambos días de inicio y término inclusive.

Fuera del período de bloqueo, las Personas Obligadas podrán realizar transacciones sobre los valores de oferta pública emitidos por los Fondos de inversión, cuidando siempre de no infringir las normas sobre información privilegiada establecidas por la ley, por la regulación complementaria de la SVS y por el presente Manual.

Todo lo anterior es sin perjuicio de las restricciones establecidas para la adquisición y enajenación de activos contenida en la legislación y normativa aplicable, especialmente en el artículo 22 de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales.

9. MECANISMO DE DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE INTERÉS.

El Gerente General dispondrá la divulgación de la Información de Interés mediante su publicación en el sitio web de Tanner Administradora General de Fondos (<https://www.tanner.cl/investments/administradora-general-fondos/>), comunicados de prensa u otro medio formal idóneo. Cumplida esta etapa, se entenderá cumplido el compromiso de efectuar la oportuna y debida difusión a los accionistas, a los aportantes y al mercado en general.

En todo caso, la Información de Interés deberá ser difundida al mercado en general al tiempo de ser entregada a cualquier grupo específico o determinado al cual se pretenda divulgar. De no ser posible entregar simultáneamente la información, el Gerente General deberá procurar que ésta se entregue al mercado en el menor tiempo posible.

Sin perjuicio de lo anterior, no será necesario realizar la difusión de la Información de Interés cuando la Administradora deba proporcionar la Información de Interés a un tercero con el objeto de cumplir con alguna regulación legal o administrativa, o por requerimiento judicial o administrativo, o con el objeto de cumplir algún compromiso contractual previo y vigente, siempre y cuando el receptor de la información se encuentre obligado, legal o contractualmente, a guardar confidencialidad de la información recibida. En tal sentido, las relaciones de tipo contractual se circunscribirán a aquéllas suscritas por la Administradora o con los Fondos.

10. MECANISMOS DE RESGUARDO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

La Información Confidencial estará sujeta a los siguientes mecanismos de resguardo:

a. Deber de reserva.

Todas Personas Obligada que tenga conocimiento de Información Confidencial de la Administradora o de los Fondos, deberán abstenerse de revelarla a cualquier tercero, salvo que su comunicación sea estrictamente necesaria para el mejor interés de la Administradora o de los Fondos. En tal caso, previo a transmitir la Información Confidencial, se deberá comunicar este deber de reserva, a través de compromisos o convenios de tal índole que podrán restringir el uso de dicha información, y obligar en consecuencia a cumplir las normas legales vigentes para ese tipo de información.

b. Deber de abstención de uso.

Toda Persona Obligada en posesión de Información Confidencial deberá abstenerse de usarla para cualquier fin que no diga directa relación con el mejor interés social o de los Fondos administrados, debiendo de todas formas cumplir con la normativa vigente y las disposiciones del Manual de Ética de la Administradora que resulten aplicables.

Por lo mismo, las Personas Obligadas en posesión de Información Confidencial deberán abstenerse de comprar o vender valores de oferta pública emitidos por los Fondos y, en general, ejecutar o celebrar, directamente o a través de personas naturales o jurídicas relacionadas, cualquier acto o contrato cuya rentabilidad esté asociada a la cotización de los valores emitidos por los Fondos.

Asimismo, deberán abstenerse de utilizar la Información Confidencial para cualquier beneficio personal o de terceros, sean éstos relacionados o no, cualquiera que sea el tipo de beneficio que la operación respectiva pudiera producirles.

c. Deber de abstención de recomendación.

Asimismo, toda Persona Obligada en posesión de Información Confidencial deberá abstenerse de utilizarla para realizar recomendaciones, en cualquier forma y a cualquier tercero, de la adquisición o enajenación de cualquier título de valores emitido por los Fondos.

Los deberes antes señalados cesarán cuando la Información Confidencial haya sido puesta en conocimiento de los accionistas de la Administradora, de los aportantes o de los partícipes del o de los Fondos que corresponda, en su caso, del público inversionista y del mercado en general.

11. PROCEDIMIENTO DE RESGUARDO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Adicionalmente, la Información Confidencial se regirá por las siguientes reglas, cuyo cumplimiento será fiscalizado por el Gerente General:

a. Procedimiento de comunicación interna.

Todo hecho o antecedente constitutivo de Información Confidencial deberá ser de acceso restringido a aquellas personas estrictamente necesarias de acuerdo a las circunstancias de cada caso. El Gerente General será responsable de asegurarse de que todo receptor de los antecedentes constitutivos de la Información Confidencial esté sujeto a los mecanismos de resguardo antes indicados.

b. Lista de personas con acceso a la Información Confidencial.

El Gerente General será el responsable de mantener una lista de todas las personas que han tenido acceso total o parcial a los antecedentes constitutivos de Información Confidencial.

c. Medios de almacenamiento de la Información Confidencial.

El Gerente General será responsable de adoptar las medidas necesarias para resguardar el acceso restringido a los antecedentes constitutivos de la Información Confidencial.

El Directorio podrá en cualquier tiempo verificar el cumplimiento de las medidas anteriormente señaladas.

12. DIVULGACIÓN DE HECHOS ESENCIALES.

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, es obligación de la Administradora divulgar oportunamente cualquier hecho o información esencial respecto de sí misma o de los Fondos que administre, en los términos de los artículos 9 y 10 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores.

De acuerdo al numeral 2.2, del Título I, de la Sección II de la Norma de Carácter General N° 30 de la SVS, se deberá entender que una información es de carácter esencial cuando ésta sería considerada

importante para sus decisiones de inversión por una persona juiciosa. Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en la norma citada, en la calificación de la información como hecho esencial se debe considerar, entre otros, aquellos eventos que sean capaces de afectar en forma significativa, por ejemplo, a: (i) los activos y obligaciones de la entidad; (ii) el rendimiento de los negocios de la entidad; y (iii) la situación financiera de la entidad.

Salvo que respecto de un hecho esencial específico el Directorio disponga algo distinto, la divulgación de los hechos esenciales corresponderá al Gerente General de la Administradora, o a quien haga sus veces.

13. MECANISMOS PARA DIVULGAR Y RESOLVER LOS CONFLICTOS DE INTERÉS.

En caso de ocurrencia de situaciones que provoquen real o potencialmente un conflicto de interés entre la Administradora y su personal, éstos deberán ser informados al Gerente General quien tendrá la responsabilidad de resolverlos de acuerdo al Manual de Tratamiento y Solución de Conflictos de Interés de la Administradora y a su Código de Ética y Conducta. En caso que el afectado por una situación de conflicto sea el propio Gerente General, éste deberá comunicar al Directorio de la Administradora el posible conflicto para su resolución. En caso de duda sobre la existencia de algún conflicto, la o las personas involucradas deberán consultar al Gerente General, quien resolverá por escrito, respondiendo si frente a la circunstancia informada se está o no en presencia de una situación de conflicto de interés. En cada circunstancia en que se resuelva la existencia de conflicto, será el Gerente General, o el Directorio en su caso, quien deberá indicar las medidas que serán aplicadas.

14. APLICACIÓN DE SANCIONES O MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

Las infracciones a las obligaciones contenidas en este Manual serán consideradas como una falta laboral que podrá dar lugar a la aplicación de sanciones disciplinarias, las que, según la gravedad del caso, y considerando, entre otros, el Código de Ética y Conducta, el Manual de Tratamiento y Solución de Conflictos de Interés y el Reglamento Interno de los colaboradores del conglomerado Tanner u otros aplicables, podrán llegar hasta la desvinculación del empleado de sus funciones, sin perjuicio de las acciones judiciales que pudieran corresponder a la Administradora.

15. NORMAS SOBRE APLICACIÓN DE SANCIONES.

Las infracciones a las normas del Manual, especialmente aquellas que constate el Directorio y/o la Gerencia General de la Administradora, deberán ser investigadas en forma sumaria y reservada por la Subgerencia de Cumplimiento, quien informará al Directorio a fin que este último resuelva, pudiendo aplicar una cualquiera de las siguientes medidas:

- a. Amonestación al colaborador, sea de manera verbal o por escrito.
- b. Desvinculación del colaborador infractor.
- c. Otra medida que el Directorio considere adecuada de acuerdo a la importancia de la falta constatada.

16. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS QUE DIGAN RELACIÓN CON LA INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE MANUAL.

Corresponderá al Directorio resolver todo y cualquier conflicto que se presente con motivo de la interpretación del presente Manual, con amplias facultades y sin limitación de ninguna especie, salvo las legales y normativas aplicables. En caso que la interpretación implique una modificación, adecuación o derogación de parte del Manual, se deberá dejar constancia en acta de la decisión y la sección afectada, junto con la instrucción a la o las áreas responsables de adecuar el Manual, debiendo dar cuenta en la sesión de Directorio siguiente hasta su conclusión. Aprobada la nueva versión del Manual, ésta deberá ser publicada en el sitio web de uso de la Administradora <https://www.tanner.cl/investments/administradora-general-fondos/>, sin perjuicio de la difusión adicional que libremente determine el Directorio de la misma.

17. VIGENCIA.

El presente Manual entrará a regir a partir del día siguiente a la fecha de su aprobación.

Control de Versiones*				
Versión	Descripción del cambio	Realizado por	Aprobado por	Fecha
1.0	Generación del Documento	Fiscalía	Directorio TAM AGF	Enero 2017

(*) La presente versión substituye completamente a todas las precedentes, de manera que éste sea el único documento válido de entre todos los de la serie